

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1417**

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL.  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.  
**EJECUTADO:** JOSE EDILSON DELGADO MORALES.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2018-00296-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Buscando resolver la petición planteada por el ciudadano LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES se hace necesario hacer uso de las facultades oficiosas que concede la codificación adjetiva, de manera particular, disponer la práctica del medio probatorio de inspección judicial a efectos de verificar identidad entre el bien inmueble que se ordenó embargar y secuestrar en la presente causa ejecutiva y el predio que materialmente fue aprehendido en la diligencia de secuestro por la entidad administrativa comisionada.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Encuentra, este servidor judicial, del examen holístico de la causa que nos convoca, que se ha agotado en su totalidad el rito establecido por la norma adjetiva para el proceso de embargo y secuestro del bien inmueble perseguido en esta causa con garantía real hipotecaria, el cual es distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-26408 e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, teniendo en cuenta que el referido predio se encuentra secuestrado desde el 5 de febrero de 2021.

No obstante, lo expuesto precedentemente, se vislumbra que en la calenda del 18 de mayo del hogaño, el ciudadano LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES allega al plenario comunicación mediante la cual refiere ser el propietario del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-28810 y que durante la diligencia de secuestro del bien inmueble aprisionado en la presente causa, erróneamente se incluyó el predio colindante de su propiedad, marcándolo como se hiciese parte integral del bien secuestrado, determinando ello que el memorialista depreque rectificar y/o aclarar la situación. Así las cosas, dispuso esta instancia judicial, mediante Auto Interlocutorio No.1341 de julio 14 de 2022, correr traslado del escrito a la parte ejecutante por un término judicial de CINCO (05) DIAS a efectos de que pronunciara lo pertinente, periodo temporal que feneció sin que la parte activa se hubiese manifestado.

Se tiene entonces, de la situación bosquejada, que en tratándose de un proceso donde lo que se pretende es hacer efectiva la garantía real, en este caso hipotecaria, se

hace imprescindible desplegar acciones conducentes a identificar, con exactitud, la ubicación y extensión del bien inmueble aprisionado a efectos de evitar incurrir en error al momento de llevar a cabo la subasta y el proceso de adjudicación.

En ese orden de ideas, deviene necesario el decreto oficioso de la práctica de inspección judicial, a efectos de constatar la identidad entre el bien inmueble que se ordenó embargar y secuestrar en la presente causa ejecutiva y el predio que materialmente fue aprehendido en la diligencia de secuestro por la entidad administrativa comisionada y que tuvo lugar el 5 de febrero de 2021. Respecto de la inspección judicial aduce el mismo compendio normativo, en el inciso 1º del artículo 236, lo siguiente:

“**Artículo 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos...”

Dispondrá entonces, este funcionario judicial, hacer uso de las facultades que le concede la norma adjetiva ordenando el decreto oficioso de inspección judicial respecto del bien inmueble que fue objeto de secuestro y que, de acuerdo con la información suministrada por la parte ejecutante, corresponde al predio urbano ubicado en la Carrera 49 entre Calles 62A y 63, Lote No.4, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.010001330045000, buscando con ello verificar la información reportada por el ciudadano LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES, razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal, considera el suscrito necesario el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero disponiéndose hacer la respectiva designación y la convocatoria al acto procesal de la parte ejecutante y el tercero interesado.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** de manera oficiosa la práctica de **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble que fue objeto de secuestro, el cual de acuerdo con la información reportada corresponde al predio urbano ubicado en la **Carrera 49 entre Calles 62A y 63, Lote No.4, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca**, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-26408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.010001330045000; lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: FIJESE** como fecha para llevar a cabo la diligencia referida en el numeral anterior, el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 X.M.)**.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandante, integrada por el señor **OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ**, representado en la presente causa por el profesional del derecho Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ y al tercero interesado **LUIS FELIPE ROJAS BENAVIDES**, para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

**CUARTO:** En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito ([german.agrario@outlook.com](mailto:german.agrario@outlook.com) celular: 3136268306 – 3176667071) a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para la identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano ubicado en la **Carrera 49 entre Calles 62A y 63, Lote No.4, del municipio de Sevilla – Valle del Cauca**, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-26408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.010001330045000. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido y remítase copia del expediente de manera previa al desarrollo de la diligencia.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

**SEXTO: INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

**SEPTIMO: TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>121</b> DEL 28 DE JULIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e476f8642a6c50cdd5c2fa40fe861f786e31aa6b782f815c758430e8cdbfe999**

Documento generado en 27/07/2022 05:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**